

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3271/2014

La Paz, 08 de diciembre de 2014

### VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, con NIT 3077887015, domiciliada en Calle Man Cesped 319 Edificio Aventura Piso 5 Oficina A, de la ciudad de Cochabamba, mediante la cual solicitó autorización de importación de LUBRICANTES, proveniente de la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. de la república del Perú, con un volumen aproximado mensual de 3.000 kilos en total de las grasas autorizadas.

### CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-111 DCD-2477/2014 de 01 de diciembre de 2014, señala que la Empresa: G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. de la república del Perú, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0529/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

### RESUELVE:

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3271/2014

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, la importación de un volumen aproximado mensual de 3.000 kilos en total de las grasas autorizadas (LUBRICANTES) provenientes de la empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. de la república del Perú, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
NAZCAR GRASA NEGRA DE CALCIO N° 2	2710193400
NAZCAR GRASA NEGRA DE CALCIO N° 3	2710193400

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

**NOTIFÍQUESE.-** A la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

César Jesús Ovazco Romero  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3271/2014



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

